

ANEXO IV
Horas extras (1995)

Nivel salarial del Convenio	Importe incluido recargo Pesetas
Nivel III	2.450
Nivel IV	2.207
Nivel V	2.045
Nivel VI	1.982
Nivel VII	1.862
Nivel VIII	1.813
Nivel IX	1.771

ANEXO V
Plus de nocturnidad (1995)

Nivel salarial	Pesetas día
I al IX	2.261

ANEXO VI
Salarios de valoración de puestos de trabajo

Año 1995

	Pesetas
Nivel 1	1.588.934
Nivel 2	1.733.969
Nivel 3	1.875.780
Nivel 4	1.972.470
Nivel 5	2.005.774
Nivel 6	2.053.045
Nivel 7	2.111.058
Nivel 8	2.179.816
Nivel 9	2.280.803
Nivel 10	2.405.425
Nivel 11	2.566.574
Nivel 12	2.790.035
Nivel 13	3.072.584
Nivel 14	3.473.309
Nivel 15	3.993.285
Nivel 16	4.748.539

En la página 17681, columna de la izquierda, en la segunda línea de título; en la segunda línea del primer párrafo y en la primera línea del apartado primero; donde dice: «La Montañesa», debe decir: «La Montañanesa».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15947 *ORDEN de 9 de junio de 1995 por la que se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de aceite de oliva, según el Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo de 19 de junio, a la «Sociedad Cooperativa Limitada Molinos de Aceite de Toledo», de Toledo.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como agrupación de productores de aceite de oliva, conforme al reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo de 19 de junio, a favor de la entidad de segundo grado «Sociedad Cooperativa Limitada Molinos de Aceite de Toledo», de Toledo, dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de aceite de oliva a la «Sociedad Cooperativa Limitada Molinos de Aceite de Toledo», de Toledo, conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores y sus uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 140.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios, en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1.360/78, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 9 de junio de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

15948 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas a la cooperativa del campo «San José», de Cañada de Agra (Albacete).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa al reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según el Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a favor de la cooperativa del campo «San José», de Cañada de Agra (Albacete), cuyo ámbito de actuación supera el de una Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1.

Se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, a la cooperativa del campo «San José», de Cañada de Agra (Albacete).

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15946 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de mayo de 1995 por la que se recalifica el expediente Z/64, de la empresa «La Montañanesa, Sociedad Anónima», y se transmiten los beneficios a la sociedad «Sarríopapel y Celulosa, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto publicado de la Orden de 29 de mayo de 1995, por la que se recalifica el expediente Z/64, de la empresa «La Montañanesa, Sociedad Anónima» y se transmiten los beneficios a la sociedad «Sarríopapel y Celulosa, Sociedad Anónima», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 13 de junio de 1995, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 30 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15949 *RESOLUCION de 8 de junio de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se ordena la publicación del acuerdo Federación Española de Municipios y Provincias-Sindicatos, de 8 de junio de 1995, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública local para el período 1995-1997 y del protocolo de colaboración del Ministerio para las Administraciones Públicas en su desarrollo.*

El 15 de septiembre de 1994 se suscribió el Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública con el objeto de avanzar en la modernización de las Administraciones Públicas y en el diseño de un nuevo modelo de Función Pública adaptado a las transformaciones experimentadas en los últimos años por estas organizaciones.

El 6 de octubre de 1994 la Federación Española de Municipios y Provincias firmó un protocolo de adhesión al Acuerdo en el que se preveía la apertura de un proceso de negociaciones para adaptar el contenido del Acuerdo a las especificidades propias de la Administración Local.

Como resultado de estas negociaciones, el 8 de junio de 1995 ha tenido lugar la firma del Acuerdo entre la Federación Española de Municipios y Provincias y las Organizaciones Sindicales, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública Local para el período 1995-1997 y del protocolo por el que, en el marco del Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, el Ministerio para las Administraciones Públicas se compromete a colaborar en su desarrollo, prestando su apoyo y asistencia técnica, que figuran a continuación de la presente Resolución.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1995.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Constantino Méndez Martínez.

ACUERDO FEMP-SINDICATOS SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO EN LA FUNCION PUBLICA LOCAL PARA EL PERIODO 1995-1997

En Madrid a 8 de junio 1995, de las representaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y de las Organizaciones Sindicales: Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Confederación Inter-sindical Gallega (CIG), tras la negociación llevada a cabo en cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del Protocolo de 6 de octubre de 1994, de Adhesión de la FEMP al Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre del mismo año, convienen suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto:

MANIFIESTAN

I. El pasado 15 de septiembre de 1994 se suscribió un Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública. Dicho Acuerdo aborda cuestiones de carácter general que afectan al régimen común de los funcionarios públicos y de los trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas; pero también a aspectos particulares directamente vinculados a las características diferenciales de la Administración del Estado.

El 6 de octubre, la FEMP firmó un Protocolo de Adhesión a ese Acuerdo. En el Protocolo, la FEMP y los Sindicatos firmantes, junto con el Ministerio para las Administraciones Públicas, se comprometieron a iniciar un proceso de negociación para adaptar el mencionado Acuerdo a efectos de su aplicación en el ámbito local. Este es el objetivo del presente Acuerdo.

Por otra parte, el proceso negociador Administración-Sindicatos está dividido en dos fases. El Acuerdo de 15 de septiembre de 1994 es el resultado de la primera fase.

En la segunda fase, se tratarán temas nucleares de la Función Pública y sus conclusiones servirán de base a la elaboración de un Proyecto de Estatuto. La FEMP y los Sindicatos firmantes manifiestan su voluntad de participar activamente en esa segunda fase, cuyos resultados tendrán una importante repercusión en el ámbito de la Administración Local.

II. La primera cuestión que debe tenerse en cuenta al proceder a la adaptación antes mencionada es el hecho de que el Acuerdo estatal cumple en el ámbito de la Administración Central el papel de un convenio sobre condiciones de trabajo, mientras que en el ámbito de la Administración Local existe una dinámica de negociación colectiva que no puede ser desconocida.

Por ello, dicho Acuerdo estatal debe operar como un marco de referencia que permita un margen suficiente para la negociación en cada una de las Administraciones Locales. En este sentido, se distingue en el presente Acuerdo entre unas materias que serán de aplicación directa, mientras que otras, las más directamente vinculadas a los aspectos organizativos concretos en cada Corporación, quedan expresamente remitidas a los pactos o acuerdos que se negocien en cada una de las Administraciones Locales.

III. En un segundo orden de cosas, debe tenerse en cuenta que, así como la situación de partida es relativamente homogénea en el ámbito de la Administración del Estado, no ocurre lo mismo en el ámbito local, donde la regulación de las condiciones de trabajo son dispares.

A esta dificultad se añade la inaplicabilidad material de algunas previsiones en un ámbito organizativamente muy diferente, como es el de las Administraciones Locales. Este es el caso de las disposiciones sobre descentralización de la gestión de personal, o la mayor dependencia del marco legal que no se da en el caso de la Administración del Estado, que puede modificar dicho marco con cierta facilidad.

IV. Una última cuestión a tener en cuenta es el hecho que las Administraciones Locales son autónomas. Ello plantea el problema de la vinculación jurídica de cada una de las Corporaciones Locales a un convenio suscrito por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), que no puede representar sino los intereses genéricos de las Administraciones Locales.

Por ello, se prevé que el presente Acuerdo sea asumido e interiorizado en cada una de las Corporaciones afectadas mediante un acuerdo explícito adoptado entre la representación sindical y la propia Corporación.

Por todo ello ambas partes,

ACUERDAN

I. Aprobar el Acuerdo anexo y recomendar a las Administraciones Locales españolas y sus respectivas representaciones sindicales que consideren su incorporación como Acuerdo propio a través del correspondiente acuerdo local.

II. A fin de reforzar la estructura de la negociación y garantizar procedimientos más adecuados, se crea, derivada de la Mesa General prevista en el Acuerdo suscrito entre el MAP y los Sindicatos, una Mesa de Administración Local compuesta por la FEMP y los Sindicatos firmantes.

III. En dicha Mesa de Administración Local, se negociarán las siguientes materias:

a) Los criterios a los que deberán ajustarse los planes de empleo citados en los capítulos X y XI del Acuerdo anexo, en especial lo que se refiere a la aplicación de políticas de desarrollo de recursos humanos y al tratamiento de los procesos de movilidad, incluidos aquellos que pudieran derivarse de convenios inter-administraciones.

b) Los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y, en especial, el sistema de concursos, procurando una mayor homogeneidad en el tratamiento de las cuestiones comunes, y, a la vez, una mayor adecuación a las distintas áreas de actividad y funcionales.

c) Los criterios generales a los que deberán ajustarse las ofertas de empleo público y los aspectos de las mismas que repercutan sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos de las Corporaciones Locales.

d) El impulso de las propuestas oportunas para que se lleven a cabo las modificaciones legales necesarias para la aplicación del Acuerdo anexo, procurando que adquieran vigencia ya en 1995.